



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PREVIO A IMPONER SANCIÓN							
FECHA	QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00171	00
DEMANDANTE	LUZ EDILIA TABORDA MACHADO						
DEMANDADOS	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Por auto del 7 de diciembre de 2022 y de manera oficiosa se dispuso aperturar incidente sancionatorio en contra de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por no acreditar el pago de los honorarios estipulados por la Universidad CES **para ratificación del dictamen realizado a la demandante**; incurriendo así en conducta sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes descrita en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por tal motivo, se le concedió el término de **tres (3) días** para ejercer su derecho de defensa; decisión comunicada mediante oficio No.873 de la misma fecha.

En mérito de lo anterior, COLPENSIONES por intermedio de su director de procesos judiciales da respuesta al requerimiento efectuado pretendiendo el cierre del incidente aperturado, presuntamente por acreditar el pago de los honorarios requeridos.

Sin embargo, revisadas las documentales visibles de folios 4047 a 4067, puede constatarse que con las mismas no se prueba el pago requerido respecto de la ratificación del dictamen realizado a la demandante y ordenado mediante auto del **26 de octubre de 2022** (archivo 28 del expediente digital).

Nótese como la parte requerida relaciona un pago realizado y comunicado el 18 de agosto de los corrientes, cuando la orden de ratificación y pago por parte de Colpensiones se dio tan sólo el 26 de octubre de la misma anualidad; resultando improcedente validar un presunto pago realizado de manera precedente a la fecha en la cual se impartió la orden de pago.

Así las cosas, se **REQUIERE** por **SEGUNDA VEZ** a COLPENSIONES para que en el término máximo de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del recibido del oficio que comunique lo acá decidido; acredite el pago de los honorarios causados con ocasión a la **ratificación del dictamen realizado a la demandante** y ordenado mediante auto del 26 de octubre de 2022; aportando además el comprobante de la transacción bancaria realizada a favor de la UNIVERSIDAD CES, con el cual pueda constatarse fecha de realización, valor y referencia de pago; so pena de imponer sanción.

Por secretaría expídase el oficio correspondiente y remítase vía email a la dirección electrónica de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b0d8b36a2f7402adbb180e494d751a4b93b4766a78edaa5c7624d837b843fa**

Documento generado en 15/12/2022 10:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>